

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00897 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **NORMA LILIANA GOMEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 19411803**

1. Por la suma de **\$34.494.113,00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$6.100.625,00** m/cte., por concepto de intereses y otros incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectuó su pago.

**Pagaré No. 19411802.**

1. Por la suma de **\$7.379.293,00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$ 2.086.455,00 m/cte**, por concepto de intereses y otros incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectuó su pago.

**Pagaré No. 19411808.**

1. Por la suma de \$ **6.866.041,00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$ **1.767.432,00** m/cte., por concepto de intereses y otros incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89<sup>2</sup> y 111<sup>3</sup> del C.G.P., lo mismo que el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **139** de fecha **14** de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

@J35CM